



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



CONTRATO N° 019-2025-OSITRÁN

"SERVICIO DE MEDICIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIO IATA EN EL PRIMER GRUPO DE AEROPUERTOS Y SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA - AÑO 2025"

(Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2025-OSITRÁN, Ítems 1 y 2)

Firmado por: CHEN
CHEN Thou Su
FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/07/2025
12:36:19 -0500

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de medición del cumplimiento de los niveles de servicio IATA en el Primer Grupo de Aeropuertos y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia - Año 2025, que celebran, de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRÁN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por la señora THOU SU CHEN CHEN, identificada con DNI N° 41081750, en su condición de Jefa de la Gerencia de Administración designada por Resolución de Gerencia General N° 00035-2024-GG-OSITRÁN; y, de la otra parte, la empresa **INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA)**, con número comercial (BN - Business N°) 107510570RC0001, con domicilio legal en SS135-800 rue du Square-Victoria, Montreal, Quebec, H3C 0B4, Canadá, y domicilio electrónico recaído en los correos electrónicos: pinedaa@iata.org y vilchezf@iata.org, debidamente representado por su Apoderado, el señor MARTIN JOSE LA ROSA PERON, Gerente de Área de IATA en Perú y Bolivia, identificado con DNI N° 45109939, según poder especial del 30 de junio de 2025 con firma legalizada ante el notario público autorizado en Ginebra (Suiza), Alexander Moreno, debidamente apostillado, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**; conforme a las cláusulas que se describen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 13 mayo de 2025 se publicó a través del portal web de OSITRÁN -www.gob.pe/ositran, la convocatoria del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2025-OSITRÁN, para la contratación del "Servicio de medición del cumplimiento de los niveles de servicio IATA en el Primer Grupo de Aeropuertos y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia - Año 2025", según relación de dos ítems, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de OSITRÁN.
- 1.2. Posteriormente, una vez recibidas las propuestas y evaluadas estas, el 16 de junio de 2025 se adjudicó la Buena Pro de los Ítems 1 y 2 del mencionado procedimiento de selección a favor de EL SUPERVISOR, cuyo consentimiento fue publicado el 17 de junio de 2025 en el portal web de OSITRÁN - www.gob.pe/ositran.
- 1.3. El 25 de junio de 2025, mediante la Carta s/n (NT 2025086908), EL SUPERVISOR remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato, según lo señalado en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2025-OSITRÁN; la cual fue validada por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios con Memorando N° 00173-2025-JCA-GSF-OSITRÁN del 26 de junio de 2025, en la parte pertinente.
- 1.4. El 30 de junio de 2025, con Oficio N° 01183-2025-JLCP-GA-OSITRAN, se notificó a EL SUPERVISOR la observación detectada en uno de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, concediéndole el plazo máximo de tres (3) días hábiles para la subsanación respectiva; siendo que, con Oficio N° 01550-2025-GA-OSITRÁN se le otorgó un plazo adicional de seis (6) días hábiles, en atención a lo solicitado por EL SUPERVISOR mediante Cartas s/n (NT 2025091465 y NT 2025091633).
- 1.5. El 11 de julio de 2025, mediante la Carta s/n (NT 2025095672), EL SUPERVISOR presentó la subsanación de la observación dentro del plazo concedido.



Visado por: MATUTE GONZALES
Erika Vanessa FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/07/2025 12:33:03 -0500

Visado por: GUEVARA ZAPATA
Jorge Luis FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/07/2025 21:39:09 -0500

Visado por: HUANCALQUI RODRIGUEZ
DE SAEZ Edith Hejia FAU 20420248645
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/07/2025 21:35:28 -0500

Visado por: URIARTE ESPEJO Ursula
Paulina FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/07/2025 21:29:31 -0500

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones

Calle Los Negocios 182, Surquillo. Lima
Central telefónica: 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



del presente vínculo contractual es el siguiente:

- 2.1. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 2.2. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN.
- 2.3. Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2025-OSITRÁN, que contiene el Requerimiento del servicio materia del presente contrato, en adelante "el Requerimiento", así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
- 2.4. La Propuesta de EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- 2.5. El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del *Servicio de medición del cumplimiento de los niveles de servicio IATA en el Primer Grupo de Aeropuertos y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia - Año 2025*, de conformidad con lo señalado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2025-OSITRÁN - Ítems 1 y 2, la Propuesta presentada por EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección; según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	
1	Servicio de Medición del Cumplimiento de los Niveles de Servicio IATA – Primer Grupo de Aeropuertos (5 aeropuertos)	- Aeropuerto Internacional Cap. FAP José A. Quiñones Gonzales de Chiclayo. - Aeropuerto Internacional Coronel FAP Francisco Secada Vigneta de Iquitos. - Aeropuerto Cap. FAP David Abensur Rengifo de Pucallpa. - Aeropuerto Cap. FAP Guillermo del Castillo Paredes de Tarapoto. - Aeropuerto Cap. FAP Carlos Martínez de Pinillos de Trujillo.
2	Servicio de Medición de Cumplimiento de los Niveles de Servicio IATA – Segundo Grupo de Aeropuertos (2 aeropuertos)	- Aeropuerto Internacional Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa. - Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

Según el Acta N° 00006-2025-CS-PSO-001-2025-OSITRÁN del 16 de junio de 2025, el monto total del presente contrato asciende a S/ 1 693 300,00 (Un millón seiscientos noventa y tres mil trescientos con 00/100 Soles), que incluye IGV, según se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO OFERTADO POR EL SUPERVISOR SIN IGV S/	MONTO DEL IGV S/	MONTO CON IGV S/
1	Servicio de Medición del Cumplimiento de los Niveles de Servicio IATA – Primer Grupo de Aeropuertos	1 025 000,00	184 500,00	1 209 500,00
2	Servicio de Medición de Cumplimiento de los Niveles de Servicio IATA – Segundo Grupo de Aeropuertos	410 000,00	73 800,00	483 800,00
MONTO TOTAL S/		1 435 000,00		1 693 300,00





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales según la legislación aplicable, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

Tal como se ha indicado en el Acta N° 00006-2025-CS-PSO-001-2025-OSITRÁN, y en el marco del Informe N° 077-2007-SUNAT/2B0000, OSITRÁN efectuará el pago del IGTV.

Para cada uno de los ítems, EL SUPERVISOR ha presentado la estructura de costos de su oferta donde se aprecia el valor que corresponde a cada aeropuerto que compone cada ítem.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO

El pago de la contraprestación pactada a favor de EL SUPERVISOR se efectúa de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 17. del Requerimiento.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, EL SUPERVISOR debe haber cumplido con las obligaciones contractuales, presentando en Mesa de Partes de OSITRÁN, los correspondientes entregables y sus respectivos comprobantes de pago.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Este Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción. El plazo de ejecución del servicio será conforme a lo establecido en el numeral 9. del Requerimiento.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 7.1. EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2025-OSITRÁN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- 7.2. EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 7.3. EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a OSITRÁN toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- 7.4. EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por OSITRÁN, quien verificará la participación del personal propuesto por EL SUPERVISOR.
- 7.5. La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de OSITRÁN. EL SUPERVISOR no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por OSITRÁN.
- 7.6. EL SUPERVISOR guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 7.7. EL SUPERVISOR se compromete a conocer y aceptar la política y objetivos de seguridad de la información y política específica de seguridad de la información para los proveedores de la entidad, en congruencia con lo establecido en el numeral 23. del Requerimiento.
- 7.8. EL SUPERVISOR no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en el Requerimiento y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de OSITRÁN.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



CLÁUSULA OCTAVA: JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRÁN

- 8.1 El Jefe de Supervisión de EL SUPERVISOR coordina con OSITRÁN a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien este designe expresamente para cumplir funciones específicas.
- 8.2 El Jefe de Supervisión en representación de EL SUPERVISOR, es responsable de:
- 8.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
 - 8.2.2 Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
 - 8.2.3 Representar a EL SUPERVISOR ante OSITRÁN en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
 - 8.2.4 Presentar a OSITRÁN el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo a lo establecido en el Requerimiento.
 - 8.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de EL SUPERVISOR.
 - 8.2.6 Cualquier otra que OSITRÁN le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Supervisión.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Requerimiento, las Bases Integradas, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE OSITRÁN

OSITRÁN proporcionará a EL SUPERVISOR la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en el Requerimiento.

OSITRÁN apoyará a EL SUPERVISOR en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Jefatura de Contratos Aeroportuarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

De existir observaciones, OSITRÁN debe comunicar las mismas a EL SUPERVISOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo a lo señalado en el Requerimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA

Como requisito para suscribir el presente contrato, EL SUPERVISOR entrega al perfeccionamiento del contrato la garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de OSITRÁN, por el concepto, monto y vigencia siguientes:

Ítem 1

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 120 950,00 (Ciento veinte mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 10662791-000 emitida por Scotiabank Perú S.A.A., con vigencia hasta el 31 de enero de 2026, equivalente al 10% del monto del contrato original correspondiente al Ítem 1.

Ítem 2

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 48 380,00 (Cuarenta y ocho mil trescientos ochenta con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 10662789-000 emitida por Scotiabank Perú S.A.A., con vigencia hasta el 31 de enero de 2026, equivalente al 10% del monto del contrato original correspondiente al Ítem 2.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



La garantía de fiel cumplimiento debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

OSITRÁN puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL SUPERVISOR no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, EL SUPERVISOR no tiene derecho a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en el Requerimiento.

En ese sentido, en caso OSITRÁN detecte que EL SUPERVISOR ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá según lo establecido en el artículo 32 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRÁN.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRÁN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un periodo mayor a sesenta (60) días calendario, OSITRÁN o EL SUPERVISOR podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre OSITRÁN y el Representante de EL SUPERVISOR.

En cualquier caso de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRÁN bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al proceso de manera definitiva, siendo el mismo inapelable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Contrataciones Públicas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Además, EL SUPERVISOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

EL SUPERVISOR se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a OSITRÁN a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2025-OSITRÁN, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DEL DEBER DE CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN

EL SUPERVISOR se encuentra obligado a mantener, en formato digital, los cargos de sus informes de supervisión y los documentos que sustenten los informes de supervisión, así como de toda la documentación que haya presentado ante el OSITRÁN, por un periodo no menor de diez (10) años, contados a partir de la fecha de culminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

EL SUPERVISOR es responsable de los vicios ocultos que se detecten con posterioridad a la finalización del contrato, hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el término de la vigencia del contrato.

CLÁUSULA VEGÉSIMA SEGUNDA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran que el domicilio señalado en la parte introductoria del presente contrato surte efectos para las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



La variación del domicilio declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL

A la suscripción del presente contrato, se entrega a EL SUPERVISOR los siguientes documentos:

- Política de Integridad de OSITRÁN.
- Política de Gestión Antisoborno del OSITRÁN.
- Código de Conducta y Ética de los servidores del OSITRÁN.
- Presentación sobre el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) implementado en el OSITRÁN.
- Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el OSITRÁN, actualizado.
- Política y Objetivos de la Seguridad de la Información.
- Política Específica de Seguridad de la Información del OSITRÁN para relaciones con proveedores.

De acuerdo con las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2025-OSITRÁN, la oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los dieciséis (16) días de julio de 2025.

OSITRÁN

THOU SU CHEN CHEN

Jefa de la Gerencia de Administración

Firmado por

THOU SU CHEN CHEN

Jefa de la Gerencia de Administración
Gerencia de Administración

Visado por

ERIKA VANESSA MATUTE GONZALES

Especialista Legal de la Gerencia de Administración
Gerencia de Administración

Visado por

JORGE LUIS GUEVARA ZAPATA

Jefe de Logística y Control Patrimonial
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

Visado por

EDITH HUANCAUQUI RODRÍGUEZ

Asesora de Gestión Directiva
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

Visado por

URSULA PAULINA URIARTE ESPEJO

Especialista de Ejecución Contractual
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

NT 2025096373

EL SUPERVISOR

MARTIN JOSE LA ROSA PERON

Apoderado

